

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL GUAINIA Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia) Clasificada



202145001000017241

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO INIRIDA - GUAINIA

RECIBIDO - Via Cendoj - 701

13/DICIEMBRE/2021 15:03 KATERINE RUGE - CITADORA

Al contestar cite este número Radicado No:

Inírida, 2021-12-13

Doctora LILIANA CUELLAR BURGOS JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA CALLE 26 # 11-15 / PALACIO DE JUSTICIA INIRIDA- GUAINIA Correo Electrónico: jprfinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERVENCION DEFENSOR DE FAMILIA PROCESO INVESTIGACION DE PATERNIDAD RAD. 940013184001-2021-00073-00

Cordial saludo.

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES, mayor de edad, residente en la ciudad de Inírida, en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF Regional Guainía, y actuando de conformidad a lo reglado en la Ley 1098 de 2006 y el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, informo a su despacho lo siguiente:

De acuerdo a la Jurisprudencia Constitucional, la Filiación es "uno de los atributos de la personalidad jurídica, puesto que ella está indisolublemente ligada al estado civil de la persona, y que, en este sentido, las personas tienen dentro del derecho constitucional colombiano, un verdadero "derecho a reclamar su verdadera filiación",[1]

En efecto, la filiación es la relación que existe entre padre o madre hijo o hija; proporcionando una identidad a toda persona, implicando derechos y obligaciones entre estos, por lo tanto, es importante resaltar que las normas sobre filiación como todas las de carácter familiar son de orden público y por ende no pueden ser variadas por voluntad de las partes.

La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y acogida por Colombia mediante Ley. 12 de 1991, pestablece que todo niño, niña adquiere desde que nace el derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Es así que por este Tratado a todos los niños, niñas y adolescentes se les reconoce el derecho fundamental a esclarecer su verdadera filiación, derecho que es a su vez reconocido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co

☑ @ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012. Regional Guainía

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

Calle 15 # 8-86 La Esperanza PBX: 5656644



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras DIRECCION REGIONAL GUAINIA Centro Zonal Puerto Inirida (Guainia) Clasificada



Al respecto, la Corte Constitucional indicó que: "...toda persona -y en especial el niñotiene derecho no solamente a llevar los apellidos de sus padres sino a obtener certeza sobre su filiación, tanto paterna como materna, con el fin de reclamar su condición de hijo y para que se cumplan, en beneficio suyo, las obligaciones de sus progenitores. (...)

El derecho del menor a un nombre y al conocimiento de su filiación resulta fundamental no solamente por el ya aludido mandato constitucional sino por cuanto en ello está de por medio su dignidad humana, ya que supone la posibilidad de ser identificado y diferenciado respecto de los demás individuos y el ejercicio de otros derechos, como los relativos a su alimentación, crianza, educación y establecimiento."

La filiación guarda relación de conexidad con otros principios y derechos fundamentales como el reconocimiento de la dignidad humana o el libre desarrollo de la personalidad, [3] motivo por el cual, en caso de no lograrse un reconocimiento voluntario, las personas pueden hacer exigible su derecho ante las autoridades judiciales a través de los procesos que para tal efecto han sido diseñados, tales como la investigación de la paternidad o maternidad, y la impugnación de la paternidad o maternidad.

Respecto a la filiación extramatrimonial, es preciso indicar que es aquella filiación que no proviene de un matrimonio. Ahora bien, el legislador ha pretendido que este hijo extramatrimonial tenga los mismos derechos que los hijos legítimos y en búsqueda de tal propósito ha dotado a las personas de los instrumentos jurídicos para ejercer sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el de determinar su verdadera filiación y obtenerla legalmente a través de la acción de reclamación para el reconocimiento del estado civil que no tiene, o el de la impugnación dirigida a destruir aquél estado que se posee aparentemente. Uno de esos instrumentos es la Ley 75 de 1.968, con las modificaciones introducidas por la Ley 721 de 2001 y la Ley 1060 de 2006.

En atención a lo anterior, me allano a las pretensiones y hechos de la demanda de Investigación de Paternidad presentada por la señora Olga Lucía Gutierrez Clavijo en representación de la menor de edad NIYIRET JAIDANA GUTIERREZ CLAVIJO.

Atentamente,

JENNY DAYANA CASTRO CAVIEDES

Defensora de Familia IOBF Regional Guainía

Proyectó y Revisó: Jenny Castro Versión: 13/012//2021

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial